

## Formación Universitaria

# Presentación de la XIII Edición del Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC



## Artículo de Opinión

### RESEÑA DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL Y DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

por Antonio Montero Domínguez

<b>Formación Universitaria</b> ▶ Presentación de la XIII Edición del Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC	3
<b>Artículo de Opinión</b> ▶ Reseña de Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y de Sentencias de los Tribunales de Justicia	4
<b>Experto Universitario de la ULPGC</b> ▶ Cartel XIII Edición del Curso Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC	8
<b>Nota de Prensa</b> ▶ <i>Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social:</i> Los autónomos deben realizar sus trámites por vía electrónica desde el día 1 de octubre	9
<b>FETTAF</b> ▶ FETTAF celebra que se modifique y se pueda presentar, el modelo 347, en el mes de febrero  ▶ La Federación de Asesores Fiscales urge a la aprobación de un Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios	10
<b>Orden Modelo 347</b> ▶ Plazo de presentación del Mod. 347 <b>Bolígrafos solidarios</b> ▶ Campaña solidaria	11
<b>Calendario Fiscal</b> <b>De Interés</b>	12
<b>Legislación de Interés</b>	13
<b>Delegaciones / Edita</b>	14

## Presentación XIII Edición Experto en Asesoría Fiscal

El pasado 25 de Octubre tuvo lugar la inauguración de la XIII Edición del curso Experto en Asesoría Fiscal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, título propio que se imparte tanto en la modalidad semipresencial como totalmente online. Curso centrado en otorgar una alta preparación en los distintos impuestos de nuestro sistema tributario general y especial de Canarias, sus incentivos (RIC, DIC, ZEC, etc.) y en los procedimientos de aplicación.

A la presentación **acudió Don Fernando Ramón Balmaseda**, Secretario de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, compartiendo mesa con **Don Luis Miguel Blasco Arias**, Director del Experto y **Don Javier J. Sánchez Medina**, Coordinador del CICEI, centro universitario que colabora con la ULPGC en la impartición de cursos de formación especializados.

El director del curso explicó a los alumnos la metodología, objetivos y un breve resumen de las asignaturas que se van a impartir, así como el material y los recursos a los que tendrá acceso el alumno en todo momento para la realización del Experto.

Tras la presentación del curso, **Don Javier Toledo**, responsable del Diseño Instruccional y de la Plataforma Online, explicó a los alumnos la estructura del campus virtual del curso donde se podrán descargar los apuntes, acceder a los foros de discusión, tutorías privadas y la entrega de los ejercicios y supuestos prácticos de las asignaturas.

Aunque el curso ya ha comenzado todavía hay posibilidad de matricularse en las primeras semanas de noviembre.

El trámite de matriculación se realiza en la Sede Social de la Asociación, en la Calle Olof Palme 43, 2º izquierda, en Las Palmas.

**“ Aunque el curso ya ha comenzado todavía hay posibilidad de matricularse en las primeras semanas de noviembre “**

### INFORMACIÓN DEL CURSO



Don Luis Miguel Blasco Arias,  
Director del Experto.



Don Fernando Ramón Balmaseda,  
Secretario de la Asociación de  
Asesores Fiscales de Canarias.



Don Javier J. Sánchez Medina,  
Coordinador del CICEI.



Don Javier Toledo, responsable  
del Diseño Instruccional y de la  
Plataforma Online.



## RESEÑA DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL Y DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

por Don Antonio Montero Domínguez

### 1.- Resolución del TEAC de fecha 20 de julio de 2018, RG 4439/15

Solicitud de suspensión y providencia de apremio.

Solicitada por parte del interesado la suspensión de la ejecución de una liquidación en el seno de la reclamación económico-administrativa contra la misma presentada, la Administración comunica el cese de la suspensión cautelar al no haberse aportado la documentación requerida en orden a la constitución de la garantía hipotecaria ofrecida.

Contra dicha comunicación se interpuso "incidente de suspensión" ante el TEAR, que fue inadmitido a trámite considerando que no se trataba de un supuesto de denegación de la suspensión sino de cese de los efectos cautelares de la solicitud imputable al solicitante al no haber cumplido las condiciones impuestas para la constitución de la garantía por él ofrecidas.

Como consecuencia de lo anterior, fue notificada la correspondiente providencia de apremio, que fue objeto de nueva reclamación económico administrativa al haberse dictado cuando el incidente de suspensión estaba pendiente de resolución, desestimada por el TEAR.

Contra dicha desestimación se interpuso recurso de alzada ante el TEAC, que después de invocar la normativa aplicable en materia de suspensiones, recuerda su doctrina, con base en la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, según la cual la Administración no

puede iniciar la vía ejecutiva en tanto la decisión sobre la suspensión penda de los órganos económico-administrativos, ya que lo contrario conculcaría los artículos 9, 24.1 y 106.1 de la Constitución, contraviendo la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión, así como el sometimiento de la actividad administrativa al control de la legalidad, por lo que si la sola petición de solicitud de la medida cautelar suspende la ejecutividad del acto tributario hasta que no se pronuncie el órgano de revisión, resulta evidente que entretanto la Administración no puede adoptar ningún acto tendente al cobro de la deuda

**" ... la Administración comunica el cese de la suspensión cautelar al no haberse aportado la documentación requerida en orden a la constitución de la garantía hipotecaria ofrecida. "**

Es ese sentido es preciso recordar que el TS ha confirmado dicho criterio al resolver en fecha 19 de julio de 2017 el recurso de casación para unificación de doctrina número 2731/2016.

El TEAC recuerda en su resolución que el reiteradamente citado TS ha señalado que, incluso denegada expresamente la suspensión en vía económico administrativa, la ejecución debe continuar suspendida si se recurre tal denegación en vía contenciosa, pues vulnera la tutela judicial efectiva que la Administración imponga de hecho su criterio sin haber dado ocasión al pronunciamiento previo de un órgano jurisdiccional propiamente dicho, por lo que una vez solicitada la suspensión al órgano judicial, el procedimiento recaudatorio debe paralizarse.



En el caso concreto al que afecta la resolución del TEAC que estamos comentando, y si bien es cierto que la normativa prevé el incidente de suspensión sólo para el caso de que la solicitud sea denegada y no para el caso de que cesen los efectos cautelares por incumplimiento de los requisitos para formalizar la garantía, el Tribunal señala que teniendo en cuenta:

- ▶ Que la suspensión se solicitó en vía económico-administrativa.
- ▶ Que la solicitud tiene efectos cautelares.

- ▶ Que la jurisprudencia del TS señala que la Administración no puede iniciar la vía ejecutiva en tanto la decisión sobre la suspensión penda de los órganos económico-administrativos

la suspensión cautelar concedida como consecuencia de la solicitud inicial del contribuyente debe mantenerse hasta la resolución del incidente por el Tribunal económico-administrativo, declarando improcedente la providencia de apremio emitida con anterioridad al pronunciamiento del Tribunal económico administrativo sobre el incidente planteado.

## 2.- Resolución del TEAC de 20 de julio de 2018, RG 8444/2015

### Motivación de las medidas cautelares

Por la Administración Tributaria fue dictado un acuerdo de adopción de medidas cautelares al amparo del artículo 81 de la Ley General Tributaria, en base a los siguientes argumentos:

- ▶ Elevado importe de la deuda exigida en relación con las fuentes de ingreso del obligado tributario.
- ▶ La incomparecencia del obligado tributario y de su representante en el acto de firma de las propuestas de liquidación.
- ▶ La situación económico financiera de la entidad.

La medida cautelar consistió en el embargo de determinados bienes inmuebles y contra la misma se interpuso la correspondiente reclamación económico-administrativa ante el TEAR, que la desestimó, presentándose recurso de alzada ante el TEAC.

En su resolución, el TEAC, después de incorporar la normativa aplicable, señala que las medidas cautelares son actos de carácter temporal y están asociadas a un fundado riesgo de impago, entrando a analizar si concurren los elementos justificativos de su adopción, y en ese sentido apunta lo siguiente:

- ▶ En relación con la concurrencia de “fumus bonis iuris”, es decir, la apariencia de buen derecho, se afirma que el mismo se funda en el propio procedimiento de comprobación e investigación desarrollado por la Administración, que ha culminado con la exigencia de una deuda tributaria.
- ▶ En cuanto al “periculum in mora”, riesgo fundado de que el cobro puede verse dificultado, se encuentra justificado en una serie de indicios y pruebas que se refieren al incumplimiento del obligado de

**La medida cautelar consistió en el embargo de determinados bienes inmuebles y contra la misma se interpuso la correspondiente reclamación económico-administrativa ante el TEAR, que la desestimó, presentándose recurso de alzada ante el TEAC.**

tributario de su obligación de declarar correctamente (con falta incluso de contabilización de determinados ingresos), la insuficiencia de fuentes de ingreso del reclamante, la situación económico financiera de la entidad con disminución en cuentas bancarias y en el nivel de actividad desarrollado, el elevado importe de la deuda

exigida en relación con las fuentes de ingreso y la incomparecencia del obligado y su representante el día de la firma de las actas de inspección.

- ▶ En cuanto al requisito de la “proporcionalidad”, indica el TEAC que en el acuerdo de adopción de la medida cautelar no se justifica su concurrencia desde un punto de vista cualitativo, ante la falta de detalle del motivo por el que se adopta sobre unos bienes y no sobre otros, sin incorporación de ninguna valoración de los perjuicios que se tratan de evitar con dicho acuerdo.
- ▶ Critica el TEAC además el hecho de que no se motiva tampoco la proporcionalidad desde un punto de vista cuantitativo, no desglosándose el valor de los inmuebles objeto de la medida ni poniéndolos en relación con las cantidades debidas cuyo cobro se trata de asegurar.
- ▶ En relación con la proporcionalidad, especifica el TEAC que la misma no está recogida en la Constitución Española, pero su aplicación ha sido una constante en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en base a los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- ▶ La medida debe ser idónea para cumplir el objetivo, entendida como aptitud o adecuación para conseguir la finalidad perseguida, y en ausencia de esta justificación, la medida no puede afirmarse correcta.



### 3.- Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de junio

Solicitud de suspensión y providencia de apremio.

La Audiencia Nacional, con remisión a la doctrina del Tribunal Supremo, aplica el criterio jurisprudencial según el cual hallándose pendiente de contestación o, en su caso, notificación de la contestación, una solicitud de suspensión de ejecución interesada con ocasión de la interposición de un recurso o reclamación, resolución planteada contra la liquidación de cuya ejecución se trata, no procede emitir la providencia de apremio sobre la deuda derivada de dicha liquidación.

### 4.- Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de junio de 2018, recurso 316/2018.

Declaración de responsabilidad al amparo del artículo 42.2.a) Ley General Tributaria.

En esta Sentencia se aborda la situación planteada como consecuencia de determinados actos de disposición patrimonial realizados por parte de obligado tributario, en este caso persona física, sobre bienes de su titularidad en detrimento del crédito tributario.

El iter temporal de la situación planteada arranca con el inicio de actuaciones de comprobación por parte de la Inspección de los Tributos en fecha 16 de febrero de 2007, con incoación de las correspondientes actas en fecha 26 de octubre de 2009. El concepto fue, en todos los ejercicios objeto de comprobación, IRPF.

El deudor era propietario de una serie de fincas, que en marzo de 2009 son aportadas a una mercantil de la que fue administrador único el deudor a la Hacienda Pública, en un primer momento y, posterior y transitoriamente, su mujer.

Este cambio en la figura del administrador coincide, temporalmente, con los actos de disposición.

La declaración de responsabilidad tiene como sujeto precisamente a la mercantil receptora de los bienes inmuebles, que se transmiten como aportación no dineraria.

Dicha declaración de responsabilidad fue objeto de impugnación en sede económico-administrativa llegando a la instancia contencioso-administrativa, resolviendo la Audiencia Nacional argumentando que la aplicación del supuesto de responsabilidad basado en la causación o colaboración en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria, requiere de la concurrencia de los siguientes factores:

- ▶ La existencia de una deuda tributaria pendiente de pago.

**En esta Sentencia se aborda la situación planteada como consecuencia de determinados actos de disposición patrimonial realizados por parte de obligado tributario, en este caso persona física, sobre bienes de su titularidad en detrimento del crédito tributario.**

- ▶ Ocultación de los bienes y derechos del obligado al pago con la finalidad de eludir el embargo por causa de una deuda tributaria.

- ▶ Acción u omisión del presunto responsable consistente en causar o colaborar en la ocultación y que sea la causa directa del daño.

- ▶ Que la conducta del presunto responsable sea consciente, es decir, el conocimiento del plan en el que se participa.

Examinada en el caso concreto la presencia de tales elementos, la Audiencia Nacional argumenta:

- ▶ Que no puede obviarse la vinculación existente entre los sujetos involucrados en la operación (el deudor principal es administrador de la entidad declarada responsables, que es una sociedad familiar que además tiene como objeto la gestión del patrimonio familiar, en cuyas cuentas aquel está autorizado).

- ▶ Que no se ha justificado la operación de transmisión de los bienes inmuebles a cambio de participaciones sociales (con disminución consecuyente de su porcentaje de participación en la mercantil).

- ▶ La concatenación temporal entre las actuaciones inspectoras y los actos de disposición.

- ▶ El mantenimiento de facto de la posesión por el deudor principal de los bienes aportados.

Añade la Audiencia Nacional que existe ocultación, entendida por una ocultación jurídica consistente en la desaparición del patrimonio de un particular de sus bienes hacia una sociedad vinculada al objeto de que su insolvencia impida el cobro de la deuda tributaria devengada y exigible, toda vez que la enajenación de participaciones sociales no se presenta con la misma facilidad de transmisión que la de bienes inmuebles.



## 5.- Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de mayo de 2018, recurso 86/2016.

Recurso de casación. Posibilidades impugnatorias de los responsables tributarios.

La cuestión que aborda el TS en este recurso de casación es esencialmente qué extensión tiene la legitimación del responsable solidario por mor del artículo 42.1.a) de la Ley General Tributaria para recurrir tanto lo relativo a la declaración de responsabilidad en sí misma como las liquidaciones a las que aquella extiende su alcance.

En ese sentido el TS se remite de forma clara a la doctrina del Tribunal Constitucional para sentar que:

- ▶ Los responsables ostentan el derecho de defensa contradictoria mediante la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus derechos e intereses, de manera, que, como consecuencia de la resolución de los recursos o reclamaciones que aquellos interpongan, pueda revisarse el importe de la obligación del responsable, por cuanto al responsable no se le deriva una liquidación firme y consentida por el obligado principal y, en consecuencia, inimpugnable al momento de la derivación, sino que lo que se le deriva es la responsabilidad en el pago de una deuda, frente a la cual y desde el mismo instante en el que se le traslada, se le abre la oportunidad, no sólo de efectuar el pago en período voluntario, sino también de reaccionar frente a la propia derivación de responsabilidad, así como frente a la deuda cuya responsabilidad de pago se le exige.
- ▶ Que la interpretación del artículo 174.5 LGT permite la impugnación del presupuesto de hecho habilitante y de las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto y que sólo hace referencia a la firmeza de los acuerdos anteriores para impedir que éstos se modifiquen

**La cuestión que aborda el TS en este recurso de casación es esencialmente qué extensión tiene la legitimación del responsable solidario por mor del artículo 42.1.a) de la Ley General Tributaria para recurrir tanto lo relativo a la declaración de responsabilidad en sí misma como las liquidaciones a las que aquella extiende su alcance.**

para otros obligados tributarios, de lo que se colige que no es posible que se modifiquen los parámetros (cuantitativos y cualitativos) definitivamente determinados para los deudores principales en cuanto a éstos, pero sí que pueden alterarse aquellos parámetros para el declarado responsable, que puede impugnar el acuerdo de derivación "in toto", esto es, en relación con cualesquiera de los presupuestos en que se asienta.

- ▶ Añade el TS que esa interpretación no puede alterarse en atención a la condición del declarado responsable; el alcance y contenido de la impugnación no quedan exceptuados, limitados o restringidos por la circunstancia de que la persona declarada responsable fuera administradora de la entidad a la que se giraron las liquidaciones o a la que se impusieron las sanciones derivadas, debido además a la propia naturaleza jurídica del expediente de derivación de responsabilidad, que constituye un procedimiento autónomo del seguido con el deudor principal, al que no le son trasladables, sin más, los efectos de éste y cuyo resultado no puede ser calificado como un acto consentido y firme para un responsable que ha deducido contra los acuerdos correspondientes el recurso o reclamación legalmente procedentes.



*Don Antonio Montero Domínguez.  
Inspector de Hacienda del Estado. Departamento de Recaudación. Subdirección General de Procedimientos Especiales—Agencia Estatal de Administración Tributaria.*



# ASESORÍA FISCAL

EXPERTO - ULPGC

Semipresencial  
y  
Online

## XIII Edición

El Experto en Asesoría Fiscal es un título propio de nuestra universidad, que se imparte en la modalidad semipresencial y online, aprovechando las nuevas tecnologías de la enseñanza superior, a través del Campus Online de la ULPGC. Esta fórmula de enseñanza permite a nuestros alumnos compatibilizar las tareas personales y profesionales con las académicas.

Se trata de un curso de Experto. Por tanto su objetivo es una formación sólida en la materia fiscal, que procura a nuestros alumnos una especialización universitaria de postgrado.

El Experto en Asesoría Fiscal de la ULPGC facilita también la formación continua de todos nuestros alumnos, necesaria en una materia tan cambiante, a través de cursos de actualización organizados por nuestra Universidad

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

El profesional, EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL, una vez finalizado el curso, puede y debe aspirar a los mejores puestos de trabajo, con el orgullo de haber obtenido un título, propio de la ULPGC, de alta calidad, en el que se utilizan las modernas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICS).

### ✓ ALTA CAPACITACIÓN

Una alta capacitación en los distintos impuestos de nuestro sistema tributario general y especial de Canarias, sus incentivos (RIC, DIC, ZEC, etc.) y en los procedimientos de aplicación, que componen el programa de estudios.

### ✓ ADQUIRIR HABILIDADES PROFESIONALES

Adquirir las habilidades profesionales que permitan desarrollar las labores de información y asesoramiento en materia tributaria. Añadiendo como complemento imprescindible la formación en habilidades de comunicación y de resolución de conflictos, y en nuevas tecnologías a través de Internet.

### ✓ DESARROLLO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS Y DE CRÍTICA

El desarrollo de las capacidades de análisis y crítica de las distintas normas, jurisprudencia y doctrina administrativa en materia de tributos.

### ✓ CUBRIR NECESIDADES ACTUALES

En la actualidad se impone la necesidad, en el ámbito empresarial y profesional y también en el ámbito de la función pública en general, la formación en Asesoría Fiscal, dados los niveles de afectación de los tributos en la vida cotidiana de todos los ciudadanos en un Estado moderno.

## Comienzo 25 de octubre 2018

Título propio de la ULPGC, con la validez según dispone el apartado 2 del art. 3 del Reglamento de TÍTULOS PROPIOS, FORMACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (BOULPGC n.º 6, de 6 de junio de 2008)

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

Es importante que antes de la matrícula se preinscriban aquí.

## Preinscripción Aquí



ASOCIACION DE  
ASESORES FISCALES  
DE CANARIAS

Asociación de Asesores Fiscales de Canarias  
C/Olof Palme nº43 2º Izq  
Las Palmas de Gran Canaria  
Tlf: 928 22 70 64  
[asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)



MINISTERIO  
DE TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL



## Los autónomos deben realizar sus trámites por vía electrónica desde el día 1 de octubre

# Nota de prensa

La obligatoriedad atañe a la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas, además de a la recepción de notificaciones.

Los trabajadores por cuenta propia pueden delegar en un autorizado en el sistema RED o hacerlo personalmente en la sede electrónica.

Los trabajadores autónomos tienen desde el día 1 de octubre, la obligación de realizar por vía telemática todos los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas. Esto incluye la recepción, por comparecencia en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, de las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Así lo determina la Orden ministerial ESS/214/2018 de 1 de marzo de 2018, que otorgó un plazo de seis meses (entre el 1 de abril y el 1 de octubre) para que los trabajadores por cuenta propia se fuesen adaptando.

Esta medida afecta además de a los trabajadores autónomos, a los trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios (SETA), y a los trabajadores del grupo I del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Hasta este momento, el 85% de las gestiones realizadas por autónomos ya se realizaban por medios electrónicos.

La Tesorería General de la Seguridad Social ha puesto a su disposición dos canales a través de los cuales se puede hacer efectiva esta nueva obligación: el Sistema RED (Sistema de Remisión Electrónica de Datos), a través de un autorizado que actuará en representación del autónomo, y la Sede Electrónica de la Seguridad Social, donde el trabajador puede acceder a un amplio catálogo de servicios para la realización de sus trámites.

Para utilizar la Sede Electrónica, debe disponer de un sistema de autenticación que garantice su identidad, como un certificado electrónico admitido por la Seguridad Social, (las oficinas de la Seguridad Social facilitan la obtención del certificado personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previa solicitud en la página de la entidad), el DNI electrónico y el Sistema Cl@ve.

Todos los servicios dirigidos a los trabajadores autónomos son accesibles con este medio de autenticación, incluido el servicio de consulta y firma de notificaciones telemáticas. Permite además la presentación de solicitudes a través del registro electrónico. Para cualquier consulta o dificultad con el servicio, pueden dirigirse a las oficinas de la Seguridad Social o llamar al teléfono 901 50 20 50.



### FETTAF celebra que se modifique y se pueda presentar, el modelo 347, en el mes de febrero

La Federación Española de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, FETTAF, celebra que se modifique la Orden y establezca el plazo de presentación del modelo informativo 347, Declaración anual de operaciones con terceras personas, para el mes de febrero como ocurría anteriormente.

Fuentes oficiales han confirmado a FETTAF que mediante modificación normativa, mantiene para el mes de febrero la presentación del Modelo 347. La Orden HFP/1106/2017 hacía efectivo el nuevo plazo para enero de 2019.

Desde el conocimiento de la Orden en 2017, FETTAF ha mantenido diversas reuniones con máximos

exponentes de Hacienda y puesto en marcha una campaña de recogida de firmas entre los profesionales presentando su oposición a la medida. Finalmente, Hacienda ha comprendido que enero es un mes saturado de obligaciones formales para los profesionales tributarios.

Los asesores fiscales recuerdan que en enero los autónomos y pymes deben presentar más de una decena de declaraciones.

De haberse mantenido en enero, los asesores fiscales vaticinaban declaraciones con errores por la imposibilidad, por cuestión de tiempo- el ejercicio se cierra el 31 de diciembre y los días festivos reducen los días hábiles de enero-,

de comprobar todos los datos e incluso preveían, inevitablemente, posteriores declaraciones complementarias, sustitutivas o incluso, sanciones.

Con este cambio normativo, los obligados tributarios cuentan con un plazo asumible para cumplir con sus obligaciones de manera efectiva y correcta.

#### Leído en:

PymesyAutónomos. Modelo 347, Hacienda da marcha atrás y permitirá presentarlo en Febrero

Infoautónomos. La presentación del modelo 347 se mantiene en febrero  
IBERLEY. El modelo 347 podrá ser presentado en febrero por autónomos y pymes



### La Federación de Asesores Fiscales urge a la aprobación de un Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios

La Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales, FETTAF, considera necesario un Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios que tenga en cuenta tanto la normativa estatal como las directrices europeas (Intermediarios Fiscales) y evitar, así, cualquier situación de conflictividad.

En el Foro de Profesionales Tributarios de la AEAT, en el que participa activamente FETTAF, se ha elaborado un borrador de Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios. FETTAF reconoce que es un buen punto de partida, pero quedan avances por ultimar y emplaza a los integrantes del Foro a proseguir en el diálogo y acercar posturas.

Para FETTAF el buen funcionamiento del Sistema tributario depende, en gran medida, de que se logre garantizar un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los contribuyentes y de las Administraciones, siendo esencial, en este punto, el papel que juegan las distintas Asociaciones que integran la Federación.

La Federación es una firme convencida de que es preciso transformar la tradicional posición de confrontación entre las dos partes de la relación jurídico-tributaria, hacia la cooperación. Se requiere avanzar hacia la simplificación del cumplimiento voluntario de las obligaciones, aumentando la seguridad jurídica, tanto de los contribuyentes

como de los profesionales tributarios. Lo cual puede llevarse a cabo a través del Código, al proponer unas líneas de actuación que permite el desarrollo del modelo de relación cooperativa con la AEAT. En definitiva, un marco de conocimiento y puesta en común de los problemas planteados en la aplicación de los tributos.

El Código puede garantizar, por parte de los profesionales tributarios, mantener con la AEAT una actitud de transparencia, apertura y comunicación y por otro, que la conducta de esta última sea predecible, otorgando certidumbre y seguridad jurídica.

#### Leído en:

LA VANGUARDIA

EL ECONOMISTA

DIARIO SIGLO XXI

VALENCIA PLAZA

EUROPA PRESS

TE INTERESA

LA INFORMACIÓN

FINANZAS

BOLSAMANÍA

SERVIMEDIA

EXPANSIÓN

## Plazo de presentación del Mod. 347

El BOE publica hoy la Orden por la que se mantiene el plazo de presentación del Mod. 347 durante el mes de febrero 2019.

«Artículo 10. Plazo de presentación del modelo 347. La presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas, modelo 347, se realizará durante el mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas durante el año natural anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria».

[VER BOE](#)



El pasado viernes 19 de octubre se celebró el día internacional de la lucha contra el cáncer de mama.

Este año la Asociación también se ha sumado a la campaña de concienciación adquiriendo unos bolígrafos con el mensaje: **“Autoexplorarse....la mejor prevención”**.

Es nuestro granito de arena para apoyar la investigación contra el cáncer de mama y recabar ayudas para todas aquellas mujeres que lo padecen.



COMUNICACIONES 3000  
Empresa colaboradora con la Fundación APAN de ayuda a la niñez y la fundación Flexer de ayuda al niño con cáncer.

Tfno. Atención al Cliente  
968 285 682  
Fax: 968 29 66 10  
Apd. Correo 4233  
30009, murcia

Email: [info@comunicaciones3000.com](mailto:info@comunicaciones3000.com)  
[www.comunicaciones3000.com](http://www.comunicaciones3000.com)



## Calendario Fiscal


**Agencia Tributaria**

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

[Ver Calendario](#)



**Calendario Fiscal  
Noviembre 2018**


**Administración  
Tributaria Canaria  
Gobierno de Canarias**

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

[Ver Calendario](#)



### Administración Tributaria Canaria

Actualización de las Instrucciones del procedimiento por revocación de procedimientos simplificados de importación. La Agencia Tributaria Canaria ha actualizado en su portal web la guía con las Instrucciones del procedimiento por revocación de procedimientos simplificados de importación.

La guía está disponible en el apartado Guías informativas, al que se puede acceder desde la página principal del portal, en el menú de Servicios, y desde Asistencia al contribuyente.

- Instrucciones del procedimiento por revocación de procedimientos simplificados de importación

Nuevos teléfonos de la Delegación Tributaria Insular de El Hierro

### Agencia Tributaria (AEAT)

Principales novedades en materia de Impuestos Especiales y Medioambientales introducidas por la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018

Publicación de copia del informe del conflicto nº 1. Impuesto sobre Sociedades. Gastos financieros de financiación intragrupo

Publicado por la Comisión Europea el eBook Operador Económico Autorizado (OEA) en español

Derogación del régimen de matrícula turística

Entrada y salida de embarcaciones de recreo del territorio aduanero de la Unión Europea

Departamento de Aduanas e II.EE. Nueva información sobre declaraciones simplificadas

Presentación de declaraciones informativas mediante el nuevo servicio TGVI Online

### Moncloa

El Gobierno presenta el anteproyecto de Ley contra el fraude fiscal para combatir las nuevas formas de evasión

Presentación Ley Antifraude ITF e IDSD

## ...De Interés

### ICAC

Trámite audiencia Proyecto RD Reglamento Ley Auditoría Cuentas

Trámite audiencia Proyecto RD PGC y otras disposiciones comunitarias

Trámite audiencia Proyecto Resolución ICAC reconocimiento ingresos entrega bienes y prestación

Nota informativa sobre consultas al registro oficial de auditores de cuentas.

### Ministerio de Hacienda (MINHAP)

La Agencia Tributaria despliega una macrooperación contra el fraude fiscal en mercados centrales de fruta

### Registradores

El Registro de Titularidades Reales, nueva herramienta contra el blanqueo de capitales

La constitución de sociedades aumenta el 0,3% en el tercer trimestre

## Legislación BOE

**BOE nº 236, de 29 de Septiembre de 2018**

Orden HAC/994/2018, de 17 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/09/29/pdfs/BOE-A-2018-13183.pdf>

**BOE nº 244, de 9 de Octubre de 2018**

Circular 4/2018, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 1/2010, de 28 de julio, de información reservada de las entidades que prestan servicios de inversión y la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de servicios de inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/09/pdfs/BOE-A-2018-13716.pdf>

**BOE nº 251, de 17 de Octubre de 2018****IS e IR de no Residentes**

Corrección de errores de la Orden HAC/941/2018, de 5 de septiembre, por la que se modifican la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del IS y del IR no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, la Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del IS y del IR de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extran-

jero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/17/pdfs/BOE-A-2018-14179.pdf>

**BOE nº 254, de 20 de Octubre de 2018****Calendario laboral**

Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/20/pdfs/BOE-A-2018-14369.pdf>

**BOE nº 263, 31 de Octubre 2018****Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el IVA, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3786/2008, de 29 diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 IVA, autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/31/pdfs/BOE-A-2018-14901.pdf>

## Legislación BOC

**BOC nº 209, de 29 de Octubre de 2018**

ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del IGIC a través de la sede electrónica de la ATC.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/209/001.html>

ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la ATC, y se modifican diversas Órdenes en materia tributaria.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/209/002.html>

**BOC nº 210, de 30 de Octubre de 2018**

ORDEN de 18 de octubre de 2018, por la que se determinan las fiestas locales propias de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2019.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/210/001.html>

Resolución de 18 de octubre de 2018, de la Directora, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/210/002.html>

Resolución de 19 de octubre de 2018, de la Directora, por la que se establecen procedimientos o trámites concretos para los que puedan otorgarse apoderamientos para actuar de forma electrónica ante la ATC.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/210/003.html>



**Tenerife:**

Avenida de Las Palmeras, 33-1º Dcha.  
Finca España 38205 La Laguna

**Lanzarote:**

Calle Caldera de Bandama, 1-1ºB  
35500 Arrecife de Lanzarote

**Sede social**

**Gran Canaria:**

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izq.  
Edificio Alondra  
35010 Las Palmas de Gran Canaria  
Tlf: 928 22 70 64  
Fax: 928 22 21 53

**La Palma:**

Avenida de Venezuela, 4 - bajo  
38760 Los Llanos de Aridane

**Fuerteventura:**

Calle Miguel Hernández, 32  
35600 Puerto del Rosario

**Hemeroteca:**

[www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php)

# Hemeroteca



## DIRECCIÓN DEL BOINA

**Dirección del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

**Maquetación y Diseño:**

Ione del Rosario Naranjo

**Edita:**

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Calle Olof Palme, 43 - 2º Izqda. (Edificio Alondra)

35010 - Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

*No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.*

*La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.*